



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del apoderado judicial del extremo demandante, memorial a través del cual aporta en cumplimiento del artículo 292 del estatuto procesal, constancia de envío de la notificación por aviso al demandado a través de la empresa 472., por lo que se entiende que el termino con el que contaba el extremo demandado corresponde a los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo sin que ello ocurriera. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	ROSAGENLA OLIVEROS FERNANDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00176-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Habida cuenta que la notificación por aviso que se le hiciera al demandado JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA, fue remitida exitosamente se tiene por válida, dándose por notificado y teniendo por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibidem, el próximo **lunes once (11) de septiembre del 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como prueba documental los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- No fueron solicitas

PRUEBAS DEL MINISTERIO PUBLICO:

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte de los señores ROSAGENLA OLIVEROS FERNANDEZ y JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA
- Escuchar en declaración jurada a DUDDLEYS WARNER FRAGOSO OLIVERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO